

Expediente: **11569/26-Q1**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CORONEL VICTOR DANIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N°1**

Tipo Actuación: **FONDO (RECURSOS)**

Fecha Depósito: **12/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *CORONEL, VICTOR DANIEL-DEMANDADO*

Autos: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CORONEL VICTOR DANIEL s/ SUMARIO" - Expte. N° 11569/26-Q1 - SALA V -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial y en Documentos y Locaciones N°1

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común y en Documentos y Locaciones - Sala V

ACTUACIONES N°: 11569/26-Q1



H105503374526

Autos: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CORONEL VICTOR DANIEL s/ SUMARIO" - Expte. N° 11569/26-Q1 - SALA V -

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2026

Y VISTO:

El recurso directo de queja por apelación denegada interpuesto por la actora **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** y ;

CONSIDERANDO :

Que con fecha 25 / 08 / 26 la accionante deduce recurso de queja señalando que :

* El 12/06/26 inició el presente proceso eligiendo la vía ordinaria de cobro para el recupero de la deuda reclamada que se origina en un saldo impago de tarjeta de crédito. Destaca que la elección de esta vía no es caprichosa sino que obedece a una estricta estrategia defensiva adoptada en

resguardo de los intereses y derechos de su mandante, por lo que se elige la vía ordinaria de cobro art. 41 ley 25065.

* Mediante proveído de fecha 18 / 08 / 26 la Sra. Jueza de primera instancia, de oficio, modifica la elección de la actora, convirtiendo compulsivamente el proceso en un juicio de cobro ejecutivo y obviando el daño que tal decisión ocasiona a su parte y la vulneración de derechos y garantías fundamentales que la misma representa.

* En contra de dicho proveído interpuso el 19 / 08 / 26 recurso de revocatoria con apelación en subsidio, expresando fundadamente el gravamen irreparable que la mutación de la vía procesal e inobservancia del marco legal sustancial le causan.

* Sin embargo la sra. Jueza a quo resolvió denegar el recurso de revocatoria con apelacion en subsidio, invocando las previsiones del art 769 CPCCT y citando jurisprudencia (Expte N°14119/24" Sentencia N°62) para fundamentar que el decreto atacado no causa gravamen irreparable.

* Como primer agravio sostiene que hay violacion al principio dispositivo, de congruencia y el derecho de defensa, mutacion de oficio de la accion entablada y una errónea aplicación del principio iura novit curia que le causa gravamen irreparable.

* En segundo lugar expone que la resolución, de fecha 24 / 08 / 26 que deniega la apelación intentada por su parte en contra del cambio de objeto decidido de oficio, incurre en arbitrariedad manifiesta, toda vez que prescinde del derecho vigente y omite el tratamiento de agravios concretos y fundados, configurando así una denegatoria de justicia a su mandante.

* Por último, hace reserva del caso federal por cuanto la resolución recurrida viola garantías constitucionales de raigambre federal y en particular : 1. Derecho de defensa en juicio y debido proceso art, 18 CN, al haberse mutado de oficio la acción elegida , imponiéndose una vía procesal distinta con un régimen de prescripción y carga probatoria diferente. 2. Principio de legalidad y propiedad art.17 CN al frustrarse el cobro de un crédito legítimo mediante imposición de una via inadecuada que lo torna imposible o de riesgoso cumplimiento. 3. Garantía del doble conforme art, 82 h CADH, al denegarse arbitrariamente el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 31/07/26, que causa gravamen irreparable a su mandante.

Ahora bien, al analizar la cuestión cabe señalar que el recurso de queja por apelación denegada - directo o de hecho- es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en Segunda Instancia, - tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior -, revoque la providencia o resolución denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efecto que corresponda. Es decir, se limita a la consideración de si está bien o mal denegado el recurso de apelación.

Que por lo expresado, de las piezas adjuntas nos focalizamos únicamente en cuanto el recurrente se alza en contra de la resolución que le deniega el Recurso de Apelación interpuesto, con invocación de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial, instrumentalidad, flexibilidad y adecuación procesal y dirección del proceso (Título preliminar, Principios III, VI y IX y arts. 125, 128 y 134 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán – CPCCT).

Con tales premisas se advierte que se reclama respecto del proceso aplicable, lo que evidencia se verifica en el caso precisamente el recaudo habilitante del gravámen irreparable, en cuanto se alega afectación al debido proceso legal, garantía de raigambre constitucional y convencional.

Por lo que sin más, existiendo dos votos coincidentes (art. 21 LOPJ y 792 CPCC),

RESOLVEMOS :

I) HACER LUGAR al Recurso de Queja por Apelación Denegada interpuesto por la actora **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** revocando los puntos 2), 3) y 4) de la providencia de fecha 24 de Agosto de 2026, y proveyendo en sustitutiva: **"CONCEDER** el recurso de apelación deducido en subsidio contra la providencia de fecha de fecha 18 de agosto de 2026 **".**

II) REMÍTASE esta incidencia al Juzgado en Cobros y Apremios de la IIª Nominación (Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios n°1, para su agregación al expediente principal.

HAGASE SABER

CARLOS E. COURTADE RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 11/09/2026

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.